



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
DIRECCIÓN DE SEGUROS PERSONALES
SEGURO TARJETA SEGURA
TARJETA DE DEBITO

ACUERDO DE ASEGURAMIENTO

El **“INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS”** cédula jurídica número 4-000-001902-22 (denominado en adelante **“Instituto”**) emite la presente póliza de acuerdo con las Condiciones Particulares y Generales que se indican a continuación.

Las Condiciones Particulares tienen prelación sobre las Condiciones Generales.

Esta póliza terminará de conformidad con lo que se establece más adelante, cuando el **“Asegurado”** deje de pagar las primas dentro del período de gracia establecido o cuando en un aniversario de la misma, notifique por escrito al **“Instituto”** su deseo de no continuar con el seguro o bien el **“Instituto”** se exprese contrario a la renovación.

Las primas de esta póliza son pagaderas por anticipado y deben ser depositadas en las Oficinas Centrales del **“Instituto”**, en San José, Costa Rica, o en cualquiera de sus Sedes.

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
Cédula Jurídica N° 400000-1902-22

Luis Ramírez Ramírez
GERENTE

TARJETA SEGURA BANCO DE COSTA RICA

CONDICIONES GENERALES

CLAUSULA I. ELEMENTOS QUE CONSTITUYEN EL CONTRATO

Las Condiciones Particulares, Generales y sus eventuales addenda dispuestos por el "Instituto", así como los anexos a este contrato, son los únicos documentos válidos que determinarán los derechos y obligaciones de las partes.

CLAUSULA II. DEFINICIONES

Asegurado: Toda persona física tarjetahabiente del emisor de la tarjeta y que suscribe este seguro.

Cargo: Operación comercial cursada con respaldo a la tarjeta de débito.

Coerción: Presión ejercida sobre alguien para forzar su voluntad o su conducta.

Costos financieros: Son los costos involucrados en el procesamiento de la reclamación. También son los costos que se generan por el valor del monto que está inmovilizado en la reclamación, al cual no se le puede obtener ningún rendimiento financiero.

Emisor de la tarjeta: Es el ente financiero que emite la tarjeta a nombre del usuario solicitante.

Estado de cuenta: Informe que mensualmente rinde el "Banco de Costa Rica" al usuario donde se detallan los movimientos operados durante ese período.

Extravío de la tarjeta: Es cuando el "Asegurado" deja de tener posesión de la tarjeta de débito entregada por el emisor y no tiene conocimiento de su localización.

Fraude: Actuación engañosa realizada por un tercero y que produce un daño de carácter económico al "Asegurado".

Hurto: Apoderamiento desautorizado y con ánimo de lucro de un bien ajeno, sin ejercer fuerza sobre las cosas ni violencia en las personas.

Pérdida consecucional: Interrupción de negocios, pérdidas de descuento, aumentos de precios, o cualquier pérdida asociada.

Robo: Apoderamiento ilegítimo con ánimo de lucro de un bien ajeno, en donde se emplea violencia o intimidación sobre las personas o fuerza en las cosas.

Tarjeta de débito: Documento de identificación del tarjetahabiente, que puede ser magnético o de cualquier otra tecnología, que acredita una relación contractual previa entre el "Banco de Costa Rica" y el titular de una cuenta de depósito y que se utiliza para comprar bienes, servicios, pagar sumas líquidas y obtener dinero en efectivo.

Tarjetahabiente: Persona física a quien la entidad financiera le ha emitido y autorizado el uso de una tarjeta de débito.

CLAUSULA III. VIGENCIA

La vigencia de esta póliza es anual de acuerdo con las fechas estipuladas en las Condiciones Particulares y las sucesivas renovaciones.

CLAUSULA IV. LIMITES DE COBERTURA

Los límites máximos que se cubrirán son los siguientes:

Hasta **¢500.000.00**

En caso de que el promedio del saldo diario de los tres (3) meses previos al siniestro sea menor al indicado anteriormente, dicho monto corresponderá al máximo cubierto.

CLAUSULA V. COSTO DEL SEGURO

La prima se deducirá de la tarjeta de débito que haya adquirido el "Asegurado".

La prima mensual de este seguro es la que se indica a continuación:

Monto Límite Asegurado	Prima Mensual
Hasta ¢ 500.000.00	¢ 85.00

Si el "Asegurado" desea que las tarjetas adicionales a nombre de personas distintas del "Asegurado" cuenten con esta cobertura, debe pagar por cada tarjeta adicional una prima igual que la tarjeta titular.

Si el "Asegurado" realiza el pago de forma mensual, en el caso de una indemnización, las primas pagadas se darán por totalmente devengadas y se rebajarán de la indemnización las fracciones de prima que falten para completar el año póliza.

El "Instituto" podrá cambiar las primas de esta póliza, en cada fecha de renovación, cuando la experiencia siniestral del plan de seguro lo requiera, según se demuestre en la respectiva fundamentación actuarial.

CLAUSULA VI. PAGO DE PRIMAS

Este seguro opera a partir del momento en que se pague la totalidad de la prima o en su defecto cuando se cancele la primera prima mensual. En caso de que el "Asegurado" no efectúe el pago correspondiente, el seguro se cancelará y no cubrirá pérdida alguna que se produzca durante el periodo al descubierto por falta de pago.

Si el "Asegurado" no visualiza el pago de la prima en el estado de cuenta y desea continuar con el seguro, deberá solicitar al "Banco de Costa Rica" la emisión de uno nuevo y se aplicarán las condiciones del contrato a partir de la nueva fecha de emisión, sin reconocimiento de continuidad de seguros anteriores.

CLAUSULA VII. RIESGOS CUBIERTOS

1. Por el robo o extravío de la tarjeta de débito, la póliza cubrirá el 90% de las compras de bienes y servicios, que hayan realizado de forma fraudulenta, personas no autorizadas por el "Asegurado", durante las setenta y dos horas anteriores a la fecha y hora del bloqueo de la tarjeta por parte del emisor de ésta. El 10% restante deberá asumirlo el "Asegurado". A partir del momento en que el "Asegurado" avise al "Banco de Costa Rica" para el bloqueo correspondiente, el seguro no cubre ningún cargo nuevo por el uso ilegítimo de la tarjeta.
2. El fraude que propicie una tercera persona por la utilización desautorizada de la tarjeta. Este seguro cubrirá el 90% de las sumas que generen los eventos que tuvieren lugar durante un período máximo de treinta (30) días naturales anteriores al descubrimiento del fraude; el 10% restante deberá asumirlo el "Asegurado". A partir del instante en que el "Asegurado" avise al "Banco de Costa Rica" sobre el uso no autorizado de la tarjeta asegurada, el seguro no cubre ningún cargo nuevo adicional por el uso ilegítimo de la misma.
3. La tarjeta de débito estará cubierta mientras el "Asegurado" realice transacciones por Internet.

CLAUSULA VIII. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

1. Cuando el "Asegurado" sufra el extravío de la tarjeta de débito, o descubra que existen cargos por transacciones realizadas sin su autorización, deberá informar inmediatamente -vía telefónica- al "Banco de Costa Rica" la situación que acontezca y formalizar la denuncia por escrito ante dicha entidad dentro de un período de cinco (5) días hábiles; contados a partir del momento en el que el "Asegurado" tenga conocimiento del hecho, a fin de que el "Banco de Costa Rica" determine el monto de la pérdida, verifique el acto

delictivo y realice los trámites directamente con el "Instituto". En caso de que el "Asegurado" omita el cumplimiento de la presente obligación, el contrato resultará ineficaz.

2. Es responsabilidad del "Asegurado" verificar que en los estados de cuenta de su tarjeta se refleje la deducción de la prima del seguro.

CLAUSULA IX. MODIFICACIONES EN EL CONTRATO

Sólo serán válidas las modificaciones aprobadas por la Gerencia del "Instituto" o las dependencias encargadas de la administración de este contrato, vía addendum. El "Instituto" no se responsabiliza por promesas y declaraciones hechas por otras personas o entes no autorizados por dichas Dependencias.

CLAUSULA X. TERMINACIÓN ANTICIPADA

El "Instituto" puede cancelar este contrato en cualquier momento, dando aviso por escrito al "Banco de Costa Rica" y al "Asegurado" a través del "Banco de Costa Rica" en un lapso no menor a diez (10) días naturales a la fecha de cancelación, a su última dirección, según los registros del "Instituto".

El "Asegurado" también podrá cancelar la póliza antes de la fecha del vencimiento, para lo cual dará aviso por correo certificado o cualquier otro medio probatorio, con no menos de tres (3) días naturales de anticipación. Si no indicare una fecha en particular, se tomará como tal la fecha de recibo de la solicitud por el "Instituto".

CLAUSULA XI. RIESGOS EXCLUIDOS

El "Instituto" no amparará:

1. El derecho del "Asegurado" a obtener un reembolso por cualquier otro medio.
2. Actos fraudulentos derivados de transacciones efectuadas por personas distintas del "Asegurado", pero autorizadas por éste.
3. El adelanto de efectivo, bajo cualquier circunstancia o método utilizado para realizar el retiro, salvo que el "Asegurado" pueda demostrar coerción ejercida sobre éste.
4. La pérdida consecencial derivada del uso fraudulento, pérdida o extravío de la tarjeta.
5. La pérdida derivada de responsabilidad civil, sea contractual o extra-contractual.
6. Los costos financieros resultantes de transacciones fraudulentas, robo o extravío de la tarjeta.

7. Cualquier cargo no descubierto en los treinta (30) días naturales siguientes al registro en el estado de cuenta. En caso de que la pérdida sea una serie de cargos, se tomará el último como la fecha de referencia.
8. La pérdida atribuible en forma directa o indirecta a:
- i) Acto de guerra, declarada o no declarada, civil o internacional, rebelión, sedición, motín, terrorismo, bioterrorismo, huelga o tumulto popular.
 - ii) Confiscación, requisición o nacionalización.

CLAUSULA XII. PAGO DE RECLAMOS.

Una vez que el “Banco de Costa Rica” determine la pérdida económica y haya realizado la investigación correspondiente, presentará al Departamento de Accidentes y Salud o en su defecto a la Sede del “Instituto” los documentos establecidos.

Cualquier indemnización al amparo de este seguro, será girada al “Banco de Costa Rica”.

CLÁUSULA XIII. DECLINACIÓN DEL RECLAMO Y DERECHO DE RECURRIR DEL ASEGURADO

1. **Declinación:** En aquellos casos de declinación del reclamo, el "Instituto" comunicará por escrito la decisión al “Banco de Costa Rica”, quien hará del conocimiento al “Asegurado” a la última dirección reportada por éstos.
2. **Recurrencia:** El “Asegurado” y/o el “Banco de Costa Rica” podrán recurrir por escrito el rechazo del reclamo. Si el “Instituto” recibe solicitud de recurrencia de ambos interesados, el plazo cuenta a partir del último notificado. Dicha gestión se realizará ante la dependencia que declinó el reclamo.

Esta impugnación deberá realizarse a más tardar, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que el “Asegurado” y/o el “Banco de Costa Rica” fueran notificados de tal declinación. Transcurrido este período, caducará el derecho de recurrir la declinatoria del reclamo.

CLAUSULA XIV. SUBROGACION Y OTROS SEGUROS

El “Instituto” se reserva el derecho de subrogarse, hasta el monto pagado al “Banco de Costa Rica”, contra las personas físicas o jurídicas, que hayan generado los cargos indemnizados. En caso de que el “Instituto” logre hacer una recuperación que supere el monto indemnizatorio, el sobrante –

hasta el monto cubierto- le será devuelto al “Asegurado” por medio del “Banco de Costa Rica”.

CLAUSULA XV. COMPETENCIA

Las faltas a este contrato que den lugar a demandas judiciales, serán ventiladas por los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica.

CLAUSULA XVI. NORMAS SUPLETORIAS

En todo lo que no esté previsto en este contrato de seguros, se aplicarán las regulaciones contenidas en la Ley de Seguros Número 11 del 2 de octubre de 1922 y sus reformas.